

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 014 — - 2024
De 22 de Febrero de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**TOMA DE AGUA CRUDA EN RÍO INDIA VIEJA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUETE, CHIRIQUÍ)**”, promovido por la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

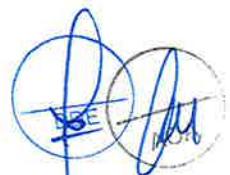
CONSIDERANDO:

Que la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 733693 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con representación legal a cargo del señor **SANDEEP MOHAN LAL**, varón, canadiense, con pasaporte No. GJ500603, se propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**TOMA DE AGUA CRUDA EN RÍO INDIA VIEJA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUETE, CHIRIQUÍ)**”;

Que, la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el 8 de septiembre de 2023, el EsIA, categoría II denominado: “**TOMA DE AGUA CRUDA EN RÍO INDIA VIEJA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUETE, CHIRIQUÍ)**”; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ROBERTO CAICEDO, CONRADO DE LÉON y MIXIA MURILLO** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-040-2021, DEIA-IRC-047-2022 e DEIA-IRC-010-2023**; respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA y a la información aclaratoria, el proyecto consiste en la construcción de una toma de agua cruda para suministro de agua de las instalaciones de los proyectos ejecutados por **LUCERO HOMES CORP.**, a través de una caja con dos salidas de tuberías de material polietileno con diámetros de 8 y 20 pulgadas. La tubería de 8 pulgadas es el inicio de la captación de las aguas hacia la futura línea de aducción que es material de otro estudio. La otra entrada que es la tubería de 20 pulgadas sólo se usará en casos de mantenimiento o algún daño a futuro que pueda suceder en la obra de toma. Las tuberías ambas llevarán válvulas de mariposa de 8” y de 20” con junta de brida, eje de extensión y su cubierta de protección para trabajar con pedestal y actuador de volante manual. La caja tiene unas dimensiones de 2.10 x 2.10, la misma consta de una losa reforzada de 0.30 m de espesor, con paredes de 0.25 m de espesor, altura de 2.00 más 0.20 m de piso superior. La obra consta de una rejilla de acero inoxidable que permite el paso de las aguas hacia la tubería. La rejilla es de tamiz de 9 plétinas de 2 X ¼ de pulgadas separadas a 0.10 c.a.c soldadas a un marco exterior de 2 ¼ x 2 ¼ x ¼ de pulgadas, todo en acero inoxidable. Posterior a la rejilla de entrada se colocará una válvula de 20” para controlar el acceso del agua cuando se haga limpieza o reparaciones. El diseño de la toma consiste en la instalación de la tubería con salida lateral (hincada sobre el talud del río) sistema por gravedad, lo que permite garantizar el libre flujo de caudal en la fuente, dado a que el sitio se caracteriza por mantener una formación rocosa que hace la función de vertedero natural, lo que no hace necesario la construcción de obras civiles para retener caudal o aumentar el volumen temporalmente, se estima una demanda de 193,920 gpd;

Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA-014-2024
Fecha 22 de Febrero de 2024
Página 1 de 10



Que las actividades antes descritas se desarrollarán, sobre el área de servidumbre de la fuente hídrica conocida como río India Vieja, dado a que se trata de la infraestructura que concierne a la toma de agua cruda. La huella del proyecto para la toma de agua cruda corresponde a una superficie de 632.3 m². Además, se instalarán obras temporales para el almacenamiento de equipos utilizados y materiales y un pequeño campamento que corresponde a una superficie de 482.381 m²;

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO DEL PROYECTO		
Vértice	Este	Norte
1	349429.2225	969531.7018
2	349425.6797	969548.5953
3	349443.7569	969563.8754
4	349458.6459	969552.0559
5	349437.9663	969529.1123
6	349429.2225	969531.7018
Superficie: 632.3 m ²		
TOMA DE AGUA		
1	349433.0006	969536.5459
COORDENADAS		
INFRAESTRUCTURAS TEMPORALES		
1	349413.187	969515.495
2	349401.617	969531.287
3	349421.829	969545.999
4	349433.116	969530.493
5	349413.068	969515.555
Superficie: 482.381 m ²		

Que mediante **PROVEIDO DEIA-124-1409-2023**, de 14 de septiembre de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**TOMA DE AGUA CRUDA EN RÍO INDIA VIEJA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUETE, CHIRIQUÍ)**” (fs. 34-35);

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Cambio Climático (**DCC**) y la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**)), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0612-1809-2023**; al Municipio de Boquete y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), y al Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0215-1809-2023** (fs. 36-49);

Que mediante Nota No. **215-UAS-SDGSA**, recibida el 26 de septiembre de 2023, **MINSA** indica que, el promotor deberá obtener y gestionar todos los permisos y certificaciones correspondientes

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-1A-014-2024

Fecha 22 de febrero de 2024

Página 2 de 10

para el proyecto, agregando que, el Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar cualquier información adicional del presente EsIA o durante el desarrollo del mismo (fs. 50-53);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1915-2023**, recibido el 25 de septiembre de 2023, **DAPB** remite Informe Técnico No. DAPB-1915-2023, en el cual resaltan que, la información presentada para el componente biológico es escasa, por lo que solicitan información del muestreo para los diferentes taxones. Asimismo, indica que, previo al inicio de obras, deberá contar con el plan de rescate y reubicación de fauna debidamente aprobado (fs. 54-55);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº 1074-2023**, recibida el 26 de septiembre de 2023, **MiCultura** informa que, el consultor cumplió con la evaluación y desarrollo del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, sin embargo, recomienda una serie de medidas preventivas que la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, deberá contemplar durante el desarrollo y ejecución del proyecto denominado “TOMA DE AGUA CRUDA EN RÍO INDICA VIEJA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUETE, CHIRIQUI) (fj. 56);

Que mediante nota **DIPA-310-2023**, recibida el 28 de septiembre de 2023, **DIPA** indica que el análisis económico muestra resultados positivos, por lo que, se considera aceptado (fs. 57-58);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1702-2023**, recibido el 28 de septiembre de 2023, **DIAM** informa que el polígono del proyecto mantiene un área de 632.2 m², los cuales se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 59-60);

Que mediante nota sin número, recibida el 24 de octubre de 2023, la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, entrega evidencia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional los días 16 (primera publicación) y 18 de octubre de 2023 (última publicación). De igual forma, entrega documento con sello de fijado y desfijado en el Municipio de Boquete. Es menester señalar que, durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 96-115);

Que mediante nota sin número, recibida el 1 de diciembre de 2023, el promotor entrega constancia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional los días 23 y 24 de diciembre de 2023 y en un medio electivo (Redes Sociales-Facebook). Cabe señalar que, durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 119-122);

Que conforme a lo establecido por el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, debemos resaltar que, aunque los criterios técnicos fueran así considerados y desglosados en la presente Resolución, la Dirección de Cambio Climático, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, IDAAN y MIVIOT entregaron de forma extemporánea sus comentarios a lo solicitado a través del **MEMORANDO-DEEIA-0612-1809-2023** y **DEIA-DEEIA-UAS-0215-1809-2023**, respectivamente. En ese mismo sentido, resalta la no remisión de observaciones por parte del Municipio de Boquete y las Unidades Ambientales Sectoriales del **MOP** y **SINAPROC**, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0215-1809-2023**;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0212-2311-2023** del 23 noviembre de 2023, notificada el 15 diciembre de 2023 se solicita al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 123-137);

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-1A-014-2024
Fecha 20 de febrero de 2024
Página 3 de 10

Que mediante nota sin número, recibida el 11 de enero de 2024, el promotor entrega respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 138-247);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0024-1601-2024** del 16 de enero de 2024, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a DIAM, DAPB, DCC, DSH, DIFOR, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; además, además del Municipio de Boquete, y a las UAS de MIVIOT, SINAPROC, IDAAN, MOP, MINSA, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0008-1601-2024** (fs. 248-259);

Que mediante nota **14.1200-009-2024**, recibida el 22 de enero de 2024, **MIVIOT** indica que no tienen comentarios al respecto (fs. 260-261);

Que mediante **MEMORANDO-DCC-038-2024**, recibida el 23 de enero de 2024, **DCC**, señala en su informe de evaluación de la primera información aclaratoria lo siguiente: “*1. El promotor antes de comenzar la obra deberá entregar en la dirección de cambio climático para su aprobación, el diseño final de la obra de captación, la modelación hidrológica final y su plan de adaptación. 2. El promotor debe presentar un informe final de las fuentes de emisiones finales para la aprobación de la dirección de cambio climático. 3. El promotor debe presentar el protocolo de como deberá recolectar los datos para calcular las emisiones del proyecto.*” (fj. 262);

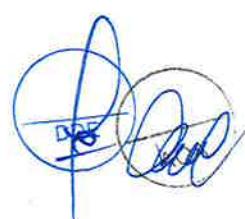
Que mediante nota **DRCH-193-01-2024**, recibida el 25 de enero de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, emite su informe de evaluación de la primera información aclaratoria entre sus comentarios: “-Según la respuesta 2A. “*La posible vegetación a intervenir es la que corresponde a la superficie utilizada como área de instalación de infraestructuras temporales, la cual corresponde a 482.381 m² a herbáceas y bosque secundario joven*”; sin embargo, no se presenta una descripción detallada de las especies, adicional al momento de la inspección se observa que la vegetación predominante es el bosque de protección del Río India Vieja. El sitio mostrado para establecer el centro de acopio temporal es cubierto por gramínea., -2[...], -3[...]]” (fs. 263-267);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0121-2024**, recibido el 29 de enero de 2024, **DIAM**, indica que con los datos proporcionados se determinó un polígono – sitio de oficina con una superficie de 483.9 m², ubicado en el corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sin incidencia alguna en las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 275-276);

Que mediante hoja de trámite, fechada 2 de febrero de 2024, se solicita a **DIAM**, anexar a la cartografía generada mediante **MEMORANDO-DIAM-0121-2024**, la ubicación del polígono y el punto de toma (fj. 283);

Que mediante nota sin número, recibida el 5 de febrero de 2024, **LUCERO HOMES CORP.**, entrega evidencia de las publicaciones en un medio electivo Facebook (primera y última publicación) los días 30 de enero y 1 de febrero de 2024 (fs. 284-286);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0226-2024**, recibido el 6 de febrero de 2024, **DIAM** indica que, se generó un área identificada como proyecto, con una superficie de 632.25 m² y otra denominada polígono-sitio de oficina, con 483.9 m², y el punto de toma de agua cruda, todo esto fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 287-288);



Que conforme a lo establecido por el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, debemos resaltar que, aunque los criterios técnicos fueran así considerados y desglosados en la presente Resolución, la Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, IDAAN y MINSA entregaron de forma extemporánea sus comentarios a lo solicitado a través del **MEMORANDO-DEEIA-0024-1601-2024** y **DEIA-DEEIA-UAS-0008-1601-2024**, respectivamente. En ese mismo sentido, resalta la no remisión de observaciones por parte del Municipio de Boquete y las Unidades Ambientales Sectoriales del MOP y SINAPROC, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0008-1601-2024**;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**TOMA DE AGUA CRUDA EN RÍO INDIA VIEJA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUETE, CHIRIQUÍ)**", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico fechado del veinte (20) de febrero de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 289-324);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto "**TOMA DE AGUA CRUDA EN RÍO INDIA VIEJA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUETE, CHIRIQUÍ)**", cuyo promotor es la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, con la información aclaratoria y las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

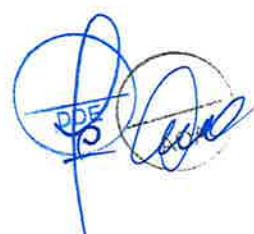
Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

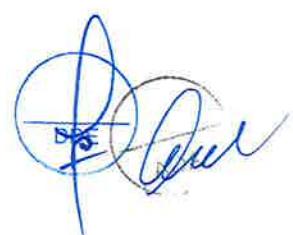


- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y aplicar las siguientes medidas de mitigación:
- Incluir charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción (por un profesional idóneo) y contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción de terreno y su notificación inmediata a esta Dirección.
- c. Presentar copia de la Resolución de Adjudicación del lote de terreno solicitado (ADJ-4-460-2023) a ANATI por la señora María Emperatriz Vejerano Cabrera, en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar, previo inicio de obra, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, lo cual deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto a cancelar.
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, en cumplimiento de lo regido por la Resolución No. DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbres del río India Vieja, conforme a lo regido por la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- h. Contar con el Plan de Compensación Ambiental aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, conforme a lo establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor será responsable del mantenimiento de la plantación por un período no menor a cinco (5) años.
- i. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. La evidencia de dicha aprobación deberá ser incluida en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí.
- j. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24



de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.

- k. Contar con un Plan de Arborización aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El plan y sus proyecciones deberán ser incluidas como parte integral del informe de seguimiento correspondiente.
- l. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- m. Realizar monitoreo de calidad de agua del río India Vieja, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, los permisos de uso de agua, en cumplimiento de la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, Decreto Ley No. 75 del 4 de junio de 2008 “*Por la cual se dicta la norma de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo*”, el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “*Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas*” y la Resolución No. AG-145-2004 “*Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas*”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- q. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- s. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.



- t. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
 - u. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.*”.
 - v. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vía, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
 - w. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
 - x. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
 - y. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - z. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**TOMA DE AGUA CRUDA EN RÍO INDIA VIEJA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUETE, CHIRIQUÍ)**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-1A-014-2024

Fecha 22 de febrero de 2024

Página 8 de 10



un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, previos a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **LUCERO HOMES CORP.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

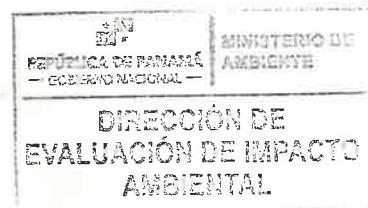
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de Febrero, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.



DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE
Hoy: 23 de Febrero de 2024
Siendo las 1:37 de la tarde
notifíquese personalmente a Sandeep Lal
por escrito de la presente
documentación Resolución de EIA
Debraj Notificador Debraj Notificado



ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo, color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "TOMA DE AGUA CRUDA EN RÍO INDIA VIEJA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUETE, CHIRIQUÍ)"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: LUCERO HOMES CORP.**

Cuarto Plano: **ÁREA: POLÍGONO DEL PROYECTO: 632.3 m²**
INFRAESTRUCTURAS TEMPORALES: 482.381 m²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-014-2024 DE 22 DE febrero DE 2024.**

Recibido por:

Rosendo Corcino Duque

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Signature]

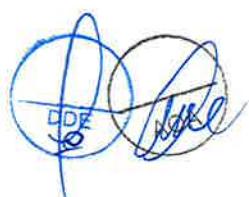
Firma

5-7-576

Cédula

23-2-24,

Fecha



Panamá, 23 de febrero 2024

INGENIERO
DOMILUIS DOMINGUEZ
DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
MIAMBIENTE
E.S.D.



Doctor Domínguez:

Por este medio, yo **Sandeep M. Lal**, con pasaporte identidad personal #P126092FS autorizo al Ingeniero **Roberto Caicedo Duque**, con cedula de identidad personal 5-7-576 para que en mi nombre se notifique de la Resolución del 22 de febrero de 2024, por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. categoría II, correspondiente al: "**TOMA DE AGUA CRUDA EN RIO INDIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LUCERO HOMES (JARAMILLO-BOQUETE, CHIRIQUI)**".

El Ing. Caicedo Duque, queda autorizado para retirar dicha documentación.

Atentamente,


Sandeep M. Lal
Representante Legal
Lucero Homes Corp.



Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
Nro. 5-703-602,
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es
auténtica.

23 FEB 2024


Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

